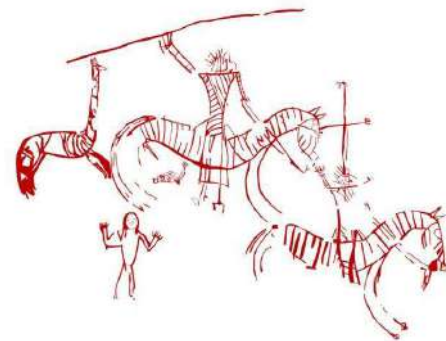


ANEXO 5: ESTUDIO ARQUEOLÓGICO



**PROYECTO DE ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS
EN RELACIÓN CON EL**

**PROYECTO DE PLANTA SOLAR
FOTOVOLTAICA “CHULAPO”**

TT.MM. PARACUELLOS DEL JARAMA, AJALVIR y DAGANZO DE ARRIBA
(MADRID)

EXPT. CULT.: INF/0262/2025

Noviembre de 2025

Baraka
ARQUEÓLOGOS

Luis Alejandro García García

ÍNDICE

1. FICHA TÉCNICA.....	4
2. INTRODUCCIÓN.....	5
3.1. MARCO GEOGRÁFICO	6
3.2. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO.....	6
3.3. MAPAS, PLANOS Y ORTOIMÁGENES.....	8
4. INTRODUCCIÓN PALEONTOLÓGICA E HISTÓRICA.....	14
4. 1. INTRODUCCIÓN GEOLÓGICO-PALEONTOLÓGICA	14
4. 2. PALEOLÍTICO	16
4. 3. NEOLÍTICO	17
4. 4. CALCOLÍTICO Y EDAD DEL BRONCE.....	17
4. 5. EDAD DEL HIERRO.....	19
4. 6. ANTIGÜEDAD	19
4. 7. EDAD MEDIA Y MODERNA	20
4. 8. EDAD CONTEMPORÁNEA.....	21
BIBLIOGRAFÍA.....	21
5. PROPUESTA DE ACTUACIÓN ARQUEOLÓGICA.....	25
5. 1. EL PROYECTO DE OBRA CIVIL	25
5. 2. CONSULTA DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA	26
5. 3. PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA.....	28
5. 4. PLAZO DE EJECUCIÓN E INICIO PREVISTO	29
5. 5. EQUIPO DE TRABAJO Y MEDIOS	29
ANEXO I. LEGISLACIÓN APLICABLE. EXTRACTOS.....	31
ANEXO II. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (CERTIFICADOS)	48
ANEXO III. <i>CURRICULUM VITAE</i> (RESUMEN).....	51
ANEXO IV. RECIBO DE SEGURO DE R.C.P.	53
ANEXO V. ENUMERACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS.....	55

1. FICHA TÉCNICA

Denominación del Proyecto	
<i>Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "CHULAPO" y su línea de evacuación.</i>	
Expediente:	
INF/0262/2025	
Términos municipales:	Provincia:
Paracuellos del Jarama, Ajalvir y Daganzo de Arriba	Madrid
Promotor del proyecto:	
UTUSOL DELTA SL CIF B05428396 C/ Edgar Nevill 5 3ºA Madrid Representante: D. José Miguel Liqueste García.	
Tipo de intervención arqueológica:	
Estudio de Valoración de Afecciones al Patrimonio en base a la prospección arqueológica superficial del terreno	
Dirección Arqueológica:	
Luis Alejandro García García Licenciado en Historia por la Universidad Complutense de Madrid	

2. INTRODUCCIÓN

La empresa UTUSOL DELTA SL con CIF B05428396, promueve en la actualidad la construcción de una planta solar fotovoltaica de conexión a la red con capacidad nominal de acceso a Red de 4,99 MW.

Las obras necesarias para la ejecución de la planta y de su línea de evacuación conllevan una serie de movimientos de tierra que podrían afectar al patrimonio histórico y arqueológico de la zona, en la que se encuentra el área protegida paleontológica Paracuellos II (CM/104/0045). Es por ello que, en virtud de la Ley 8/2023 de 30 de marzo de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, es necesario debe realizarse un estudio de valoración de afecciones al patrimonio del proyecto.

De esta manera, el promotor del proyecto se puso en contacto con Baraka Arqueólogos S.L. para la realización de los correspondientes trabajos arqueológicos, los cuales se inician con la presentación de esta propuesta de actuaciones arqueológicas y la consiguiente solicitud de permiso arqueológico.

En las páginas que siguen se presenta, redactado por técnicos competentes, el *Proyecto de Actuaciones Arqueológicas* a realizar en relación con el *Proyecto de planta solar fotovoltaica "Chulapo"*, necesario para la obtención de la correspondiente *Autorización de trabajos arqueológicos* por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid, preceptiva a su vez para la ejecución de las obras proyectadas, según establece la legislación vigente.

Se aportan también: la Solicitud de Permiso de Intervención arqueológica por parte del promotor y de los directores propuestos para la misma, resumen de méritos de la dirección propuesta y un extracto de la legislación aplicable en materia de Patrimonio Histórico.

3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

3.1. MARCO GEOGRÁFICO

El proyecto de planta solar afecta a una reducida zona del este de la Comunidad de Madrid. La planta solar (9,2 has.) se sitúa en la parcela 48 del polígono 16 del término municipal de Paracuellos del Jarama. La línea de evacuación tiene una longitud de unos 8.000 m y afecta a los municipios de Paracuellos del Jarama, Ajalvir y Daganzo de Arriba.

Estos municipios se sitúan entre las poblaciones de Madrid, Colmenar Viejo, Algete, Cobeña, Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, Torrejón de Ardoz, Alalpardo, Fresno de Torette, Alcalá de Henares y San Fernando de Henares. Estos municipios se encuentran en la zona central de la Comunidad de Madrid, al noreste de la capital. Se trata de una zona ligeramente montañosa, con una altura media de unos 670 msnm. Destaca como principal corriente de agua el río Jarama, que discurre de norte a sur al oeste de la zona afectada por el proyecto.

La zona de estudio se localiza en el valle fluvial del río Jarama y las morfologías de tipo fluvial predominan en el paisaje con barrancos de arroyos que alimentan el río Jarama y terrazas.

Término municipal	Superficie (km²)	Elevación (m.s.n.m)	Población
Paracuellos del Jarama	43,92	688	27.000

3.2. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

Las parcelas afectadas por el proyecto de PSFV se localiza en el término municipal de Paracuellos del Jarama y son las siguiente:

MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA
Paracuellos del Jarama	16	48

Las parcelas afectadas por la línea de evacuación se localizan en los términos municipales de Paracuellos del Jarama, Ajalvir y Daganzo de Arriba y son las siguientes:

MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA
Paracuellos del Jarama	4	4-6,8,9,13-21,24-28,31-33,40,41,51-56,58,59,141,144,153,154,159,9002,10038,10040,10041,10154
Paracuellos del Jarama	16	42,48, 9008
Paracuellos del Jarama	17	9001
Ajalvir	1	57,131,133,220,262,264,265,268,269,9001,9009,9010,10220
Ajalvir	2	20,24,65,66,69,79,82,9001,9003,9004,9005,9007
Ajalvir	3	96
Ajalvir	11	9010
Cobeña	7	316
Daganzo de Arriba	1	227,9125

Las coordenadas UTM (Huso 30, Datum ETRS89) de los extremos del vallado de la planta solar, comenzando por el norte y en sentido de las agujas del reloj, son las siguientes:

COORD.	X	Y
1	455371.48	4486202.97
2	455471.78	4485988.14
3	455471.78	4485926.85
4	455085.45	4485925.61
5	455086.69	4486125.58
6	455210.51	4486202.97

Las coordenadas UTM (Huso 30, Datum ETRS89) del recorrido de la línea de evacuación, comenzando por el sur, son las siguientes:

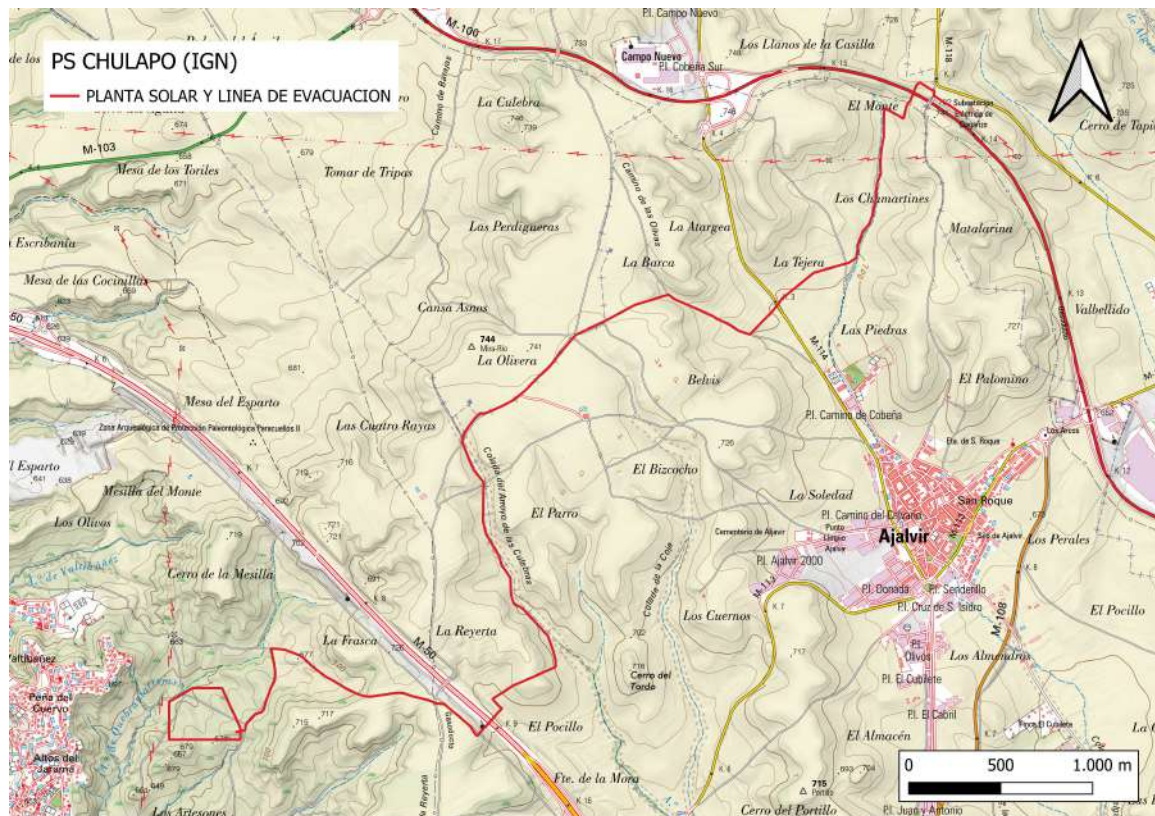
COORD.	X	Y
1	455472.99	4485966.35
2	455640.37	4486416.16
3	456758.74	4485943.38
4	457185.71	4486315.68

Proyecto de intervenciones arqueológicas en relación con el Proyecto de planta solar fotovoltaica "Chulapo" y su línea de evacuación. Exp. Cult.INF/0262/2025.

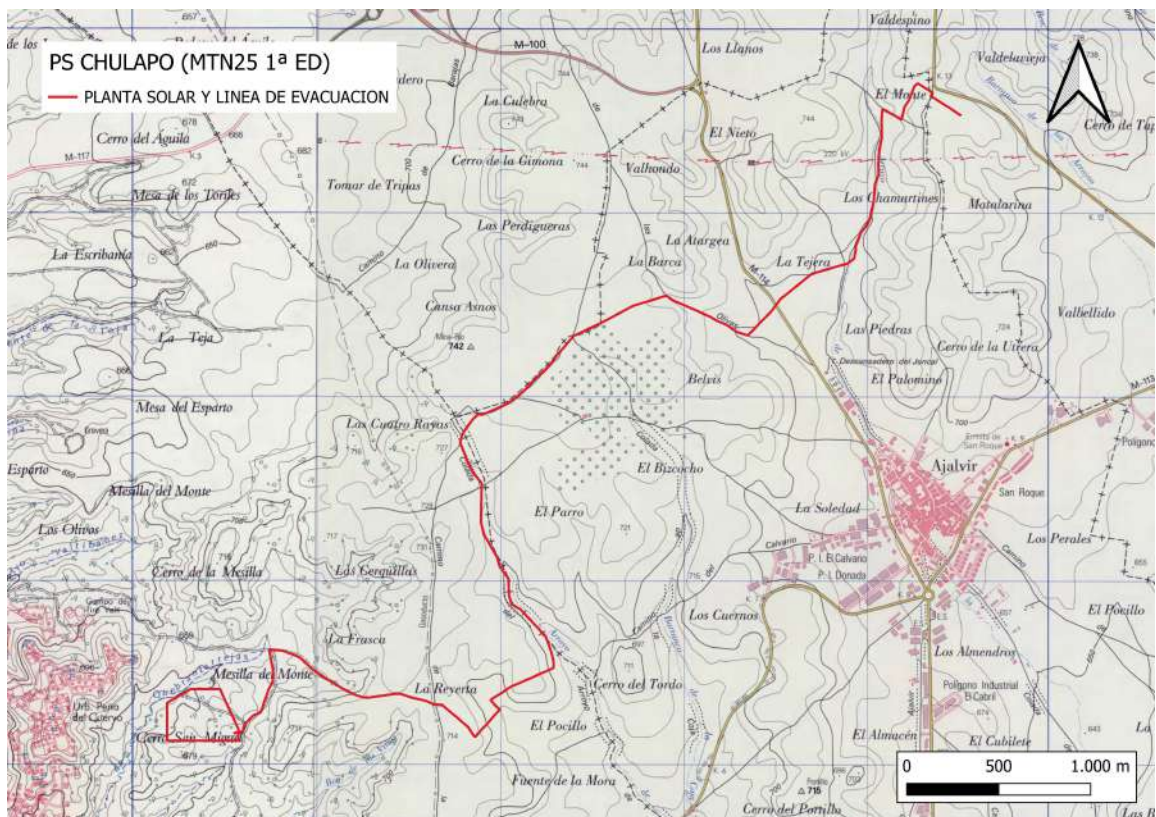
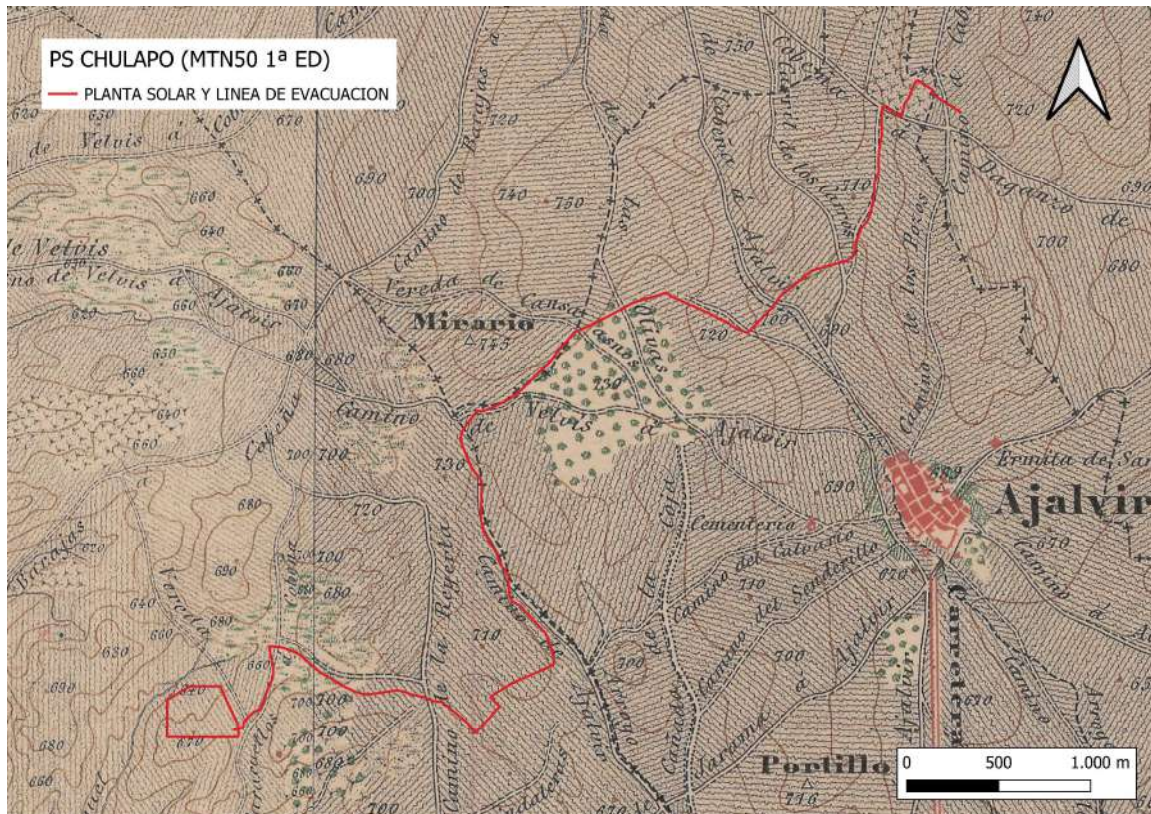
5	456677.20	4487540.41
6	458240.94	4488122.32
7	459163.36	4489491.96
8	459399.19	4489312.94

3.3. MAPAS, PLANOS Y ORTOIMÁGENES

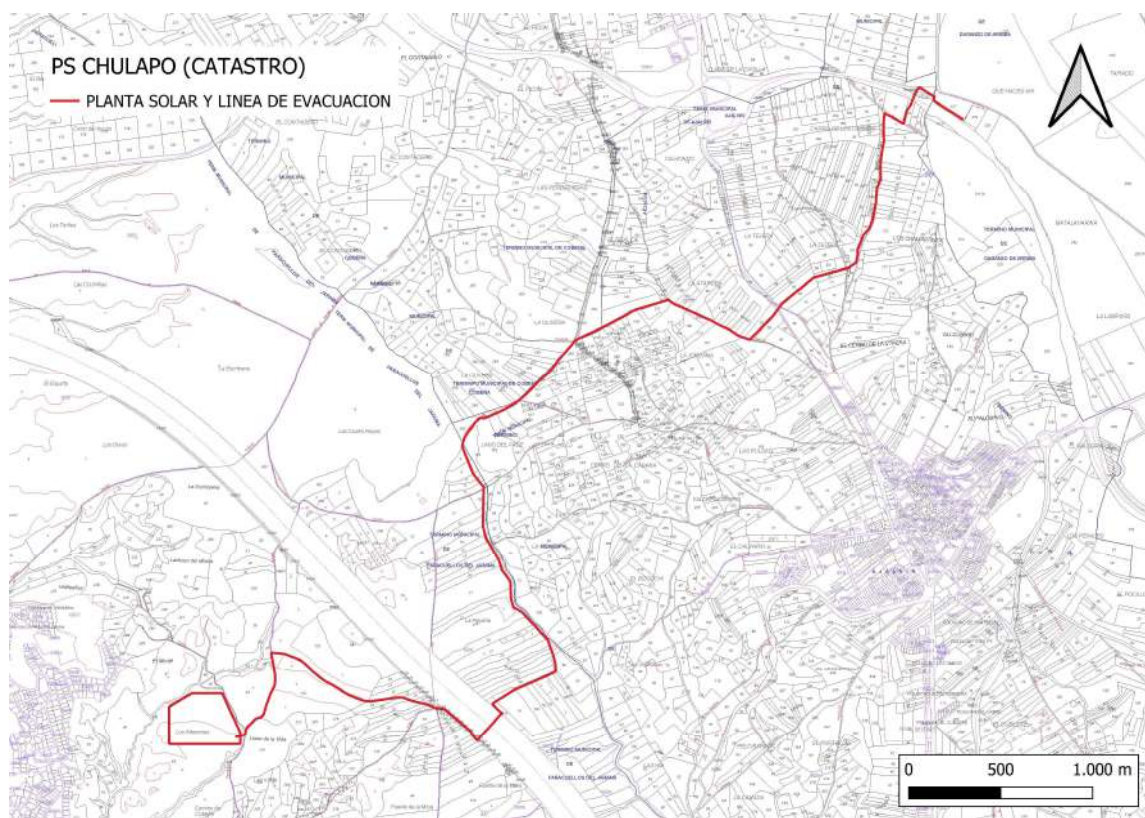
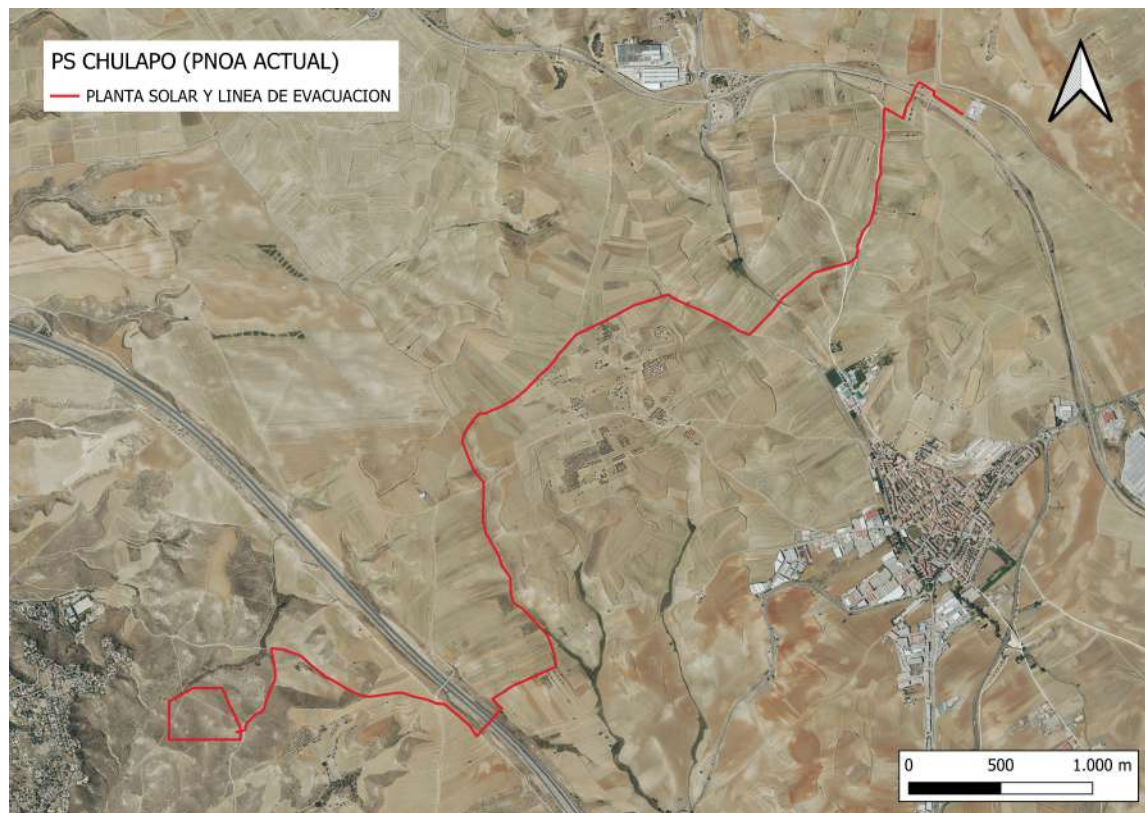
A continuación, presentamos diversos mapas y planos del área de intervención.

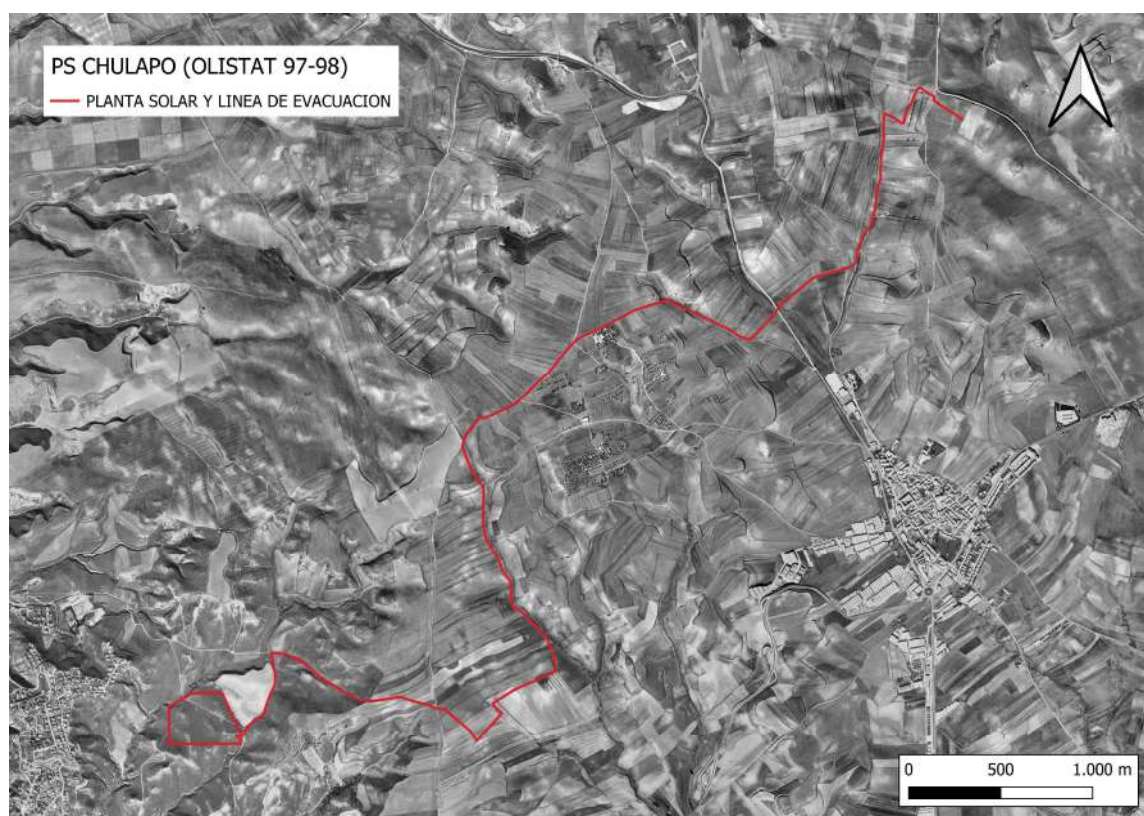
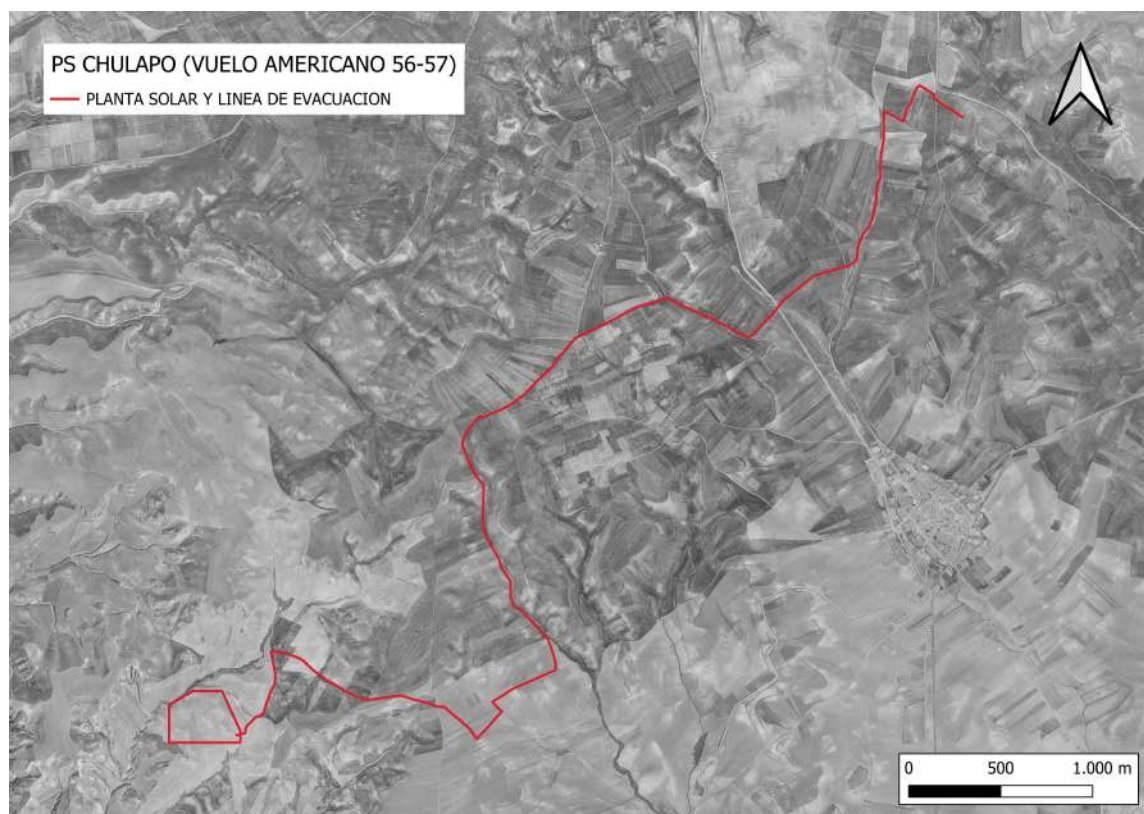


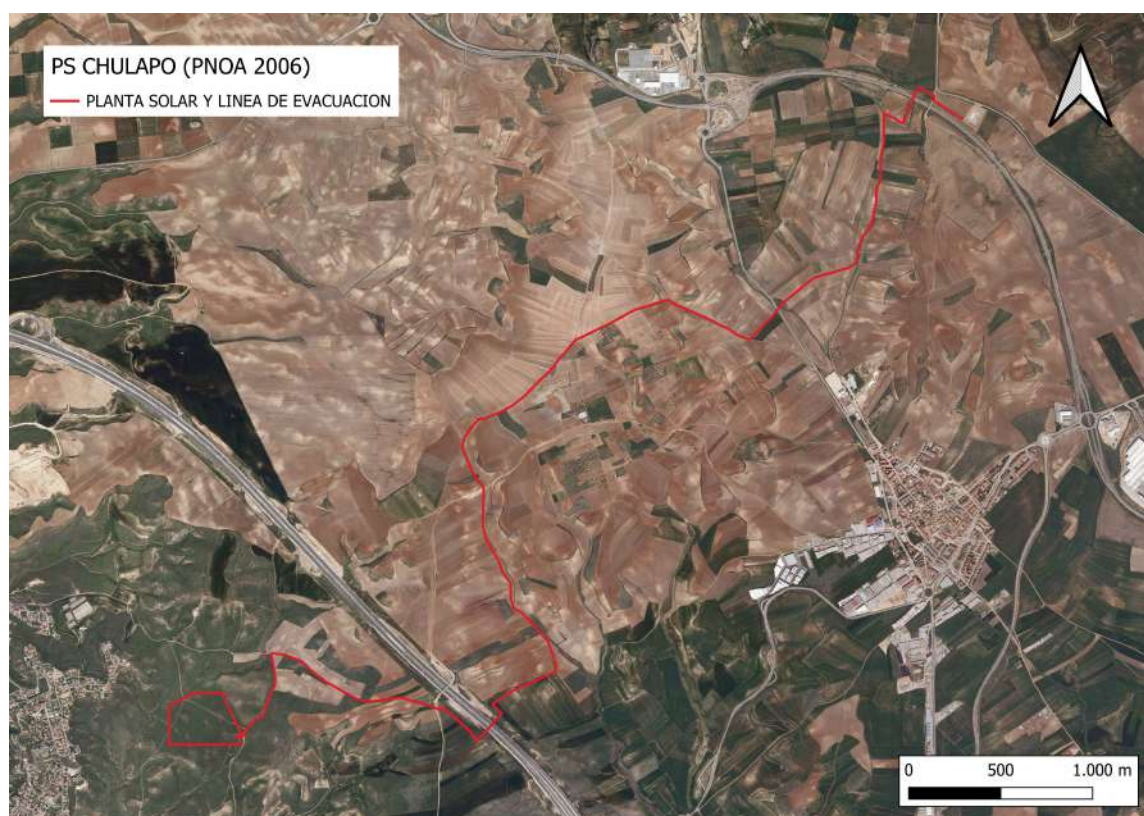
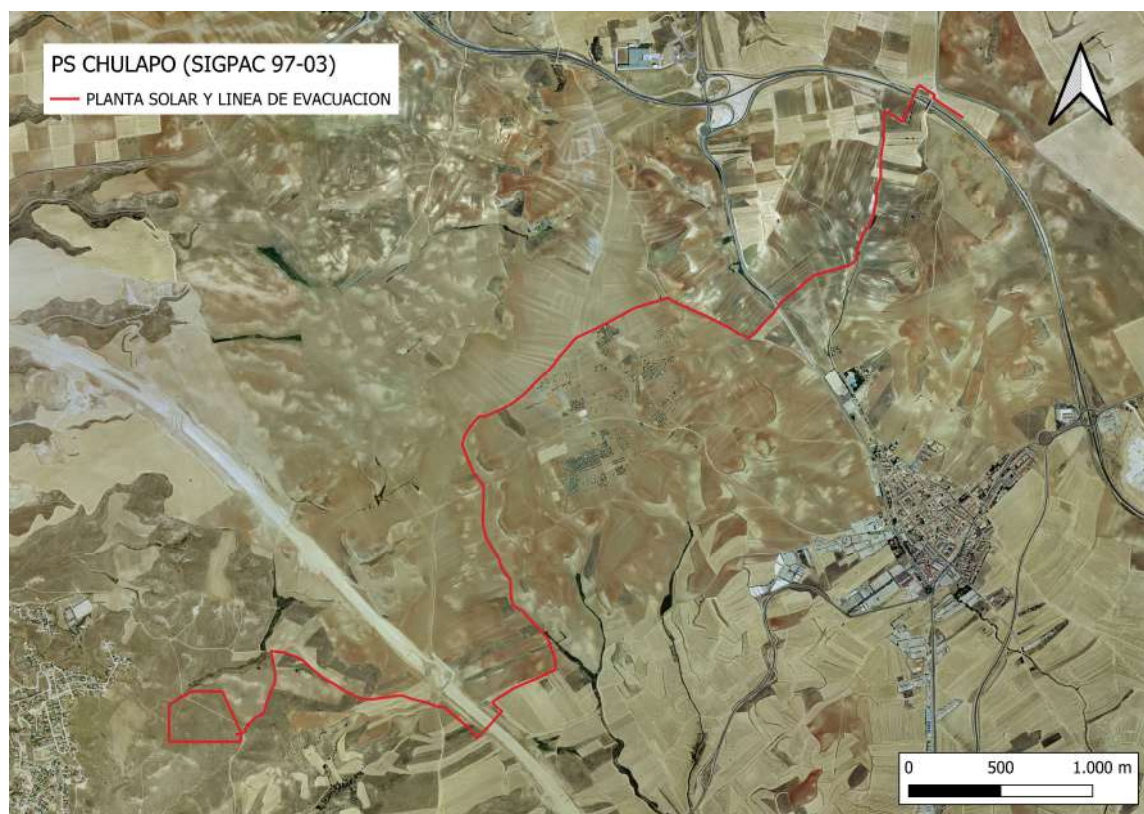
Proyecto de intervenciones arqueológicas en relación con el Proyecto de planta solar fotovoltaica "Chulapo" y su línea de evacuación. Exp. Cult.INF/0262/2025.



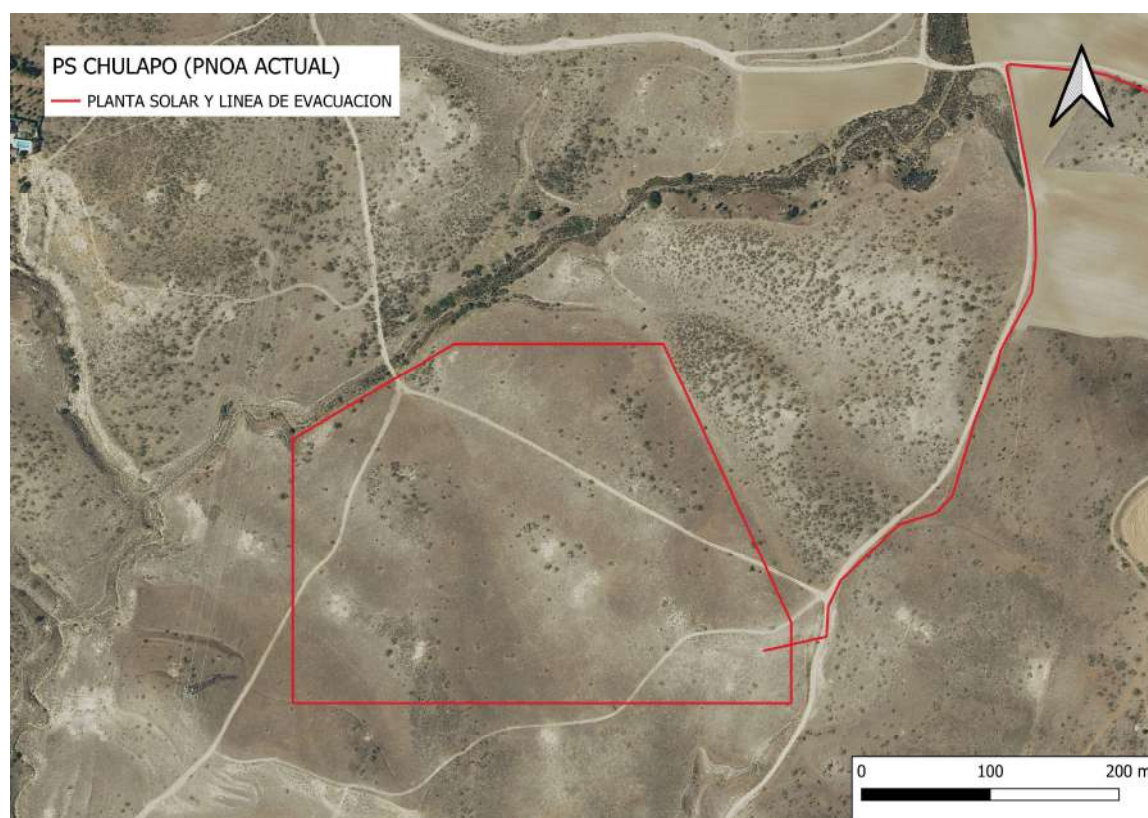
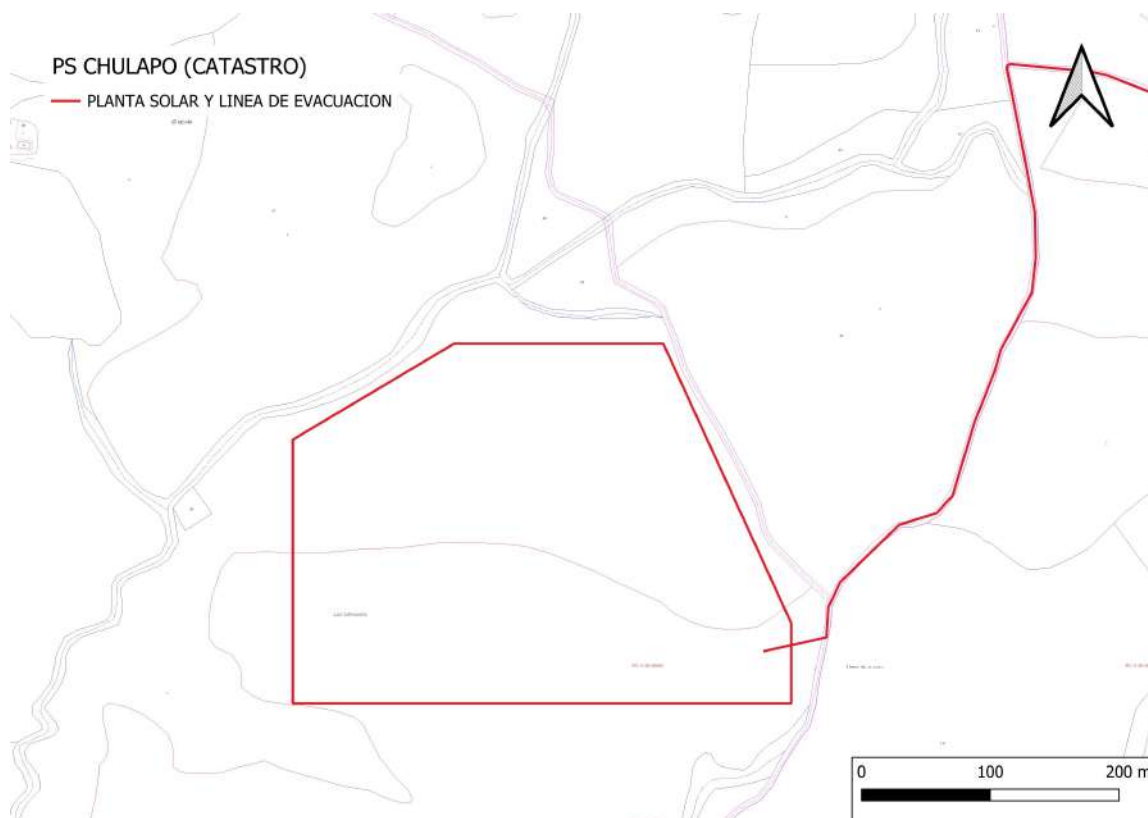
Proyecto de intervenciones arqueológicas en relación con el Proyecto de planta solar fotovoltaica "Chulapo" y su línea de evacuación. Exp. Cult.INF/0262/2025.







Proyecto de intervenciones arqueológicas en relación con el Proyecto de planta solar fotovoltaica "Chulapo" y su línea de evacuación. Exp. Cult.INF/0262/2025.



4. INTRODUCCIÓN PALEONTOLÓGICA E HISTÓRICA

4. 1. INTRODUCCIÓN GEOLÓGICO-PALEONTOLÓGICA

La zona de Paracuellos del Jarama está constituida principalmente por materiales arenosos y conglomerados correspondientes a la Unidad Intermedia de la cuenca de Madrid. Esta forma parte de la Cuenca del Tajo, situada en el centro de la Península Ibérica. Esta cuenca está rellena de una potente sucesión de depósitos terciarios, cuyo espesor alcanza los 3.500 m en las proximidades del Sistema Central.

Los términos municipales afectados se encuadran en la zona centro y este de la Comunidad de Madrid. En la zona existe un predominio de las arcosas con canto grueso, provenientes de los materiales graníticos del Sistema Central. Las arcosas de Madrid, que también se encuentran en la capital son un conjunto de arenas de miga que pueden ir mezcladas con canto de diferente tamaño. Los materiales que originan estos depósitos son graníticos y gneísicos pertenecientes al Sistema Central. Este término se utilizó por primera vez por el geólogo Oriol Riba en 1957 y su formación proviene de abanicos fluviales del Sistema Central.

En este contexto geológico, se localizan varios yacimientos paleontológicos en toda la Comunidad de Madrid y en la zona en la que se sitúa el proyecto de la planta solar fotovoltaica "Chulapo".

Los yacimientos de Paracuellos del Jarama, del Mioceno, se estudian desde la década de 1980, aunque las muestras obtenidas aún son reducidas en comparación con los de otros de la cuenca de Madrid. Paracuellos-3 y Paracuellos-5, los más relevantes, se han adscrito cronológicamente al Aragoniense tardío, mientras que los niveles inferiores de la sección fueron asignados al Aragoniense medio. Por un lado, Paracuellos-5 ha sido interpretado como un ambiente de borde de charca, y por otro, Paracuellos-3 se encuentra en limos arenosos de facies de inundación. Ninguno de los dos presenta evidencias de restos óseos articulados, aunque si existe una amplia gama de estados de conservación, desde restos completos hasta fragmentos (VV.AA. 2021: 48).



*Ubicación de los principales yacimientos de Paracuellos del Jarama
(IGME [<https://info.igme.es/ielig/LIGInfo.aspx?Codigo=TM014>])*

Ya al Sur de la capital siguiendo el curso del río Jarama, en el término municipal de Pinto, se localizan dos yacimientos que fueron encontrados con motivo de la prospección de muestreo paleontológico de las obras de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Cuenca media-alta del arroyo Culebro. En el yacimiento del Ramal de Parla P.K. 3,860 se han identificado macrorrestos y palinomorfos propios de bosques húmedos, lianas y elementos de bosques mesofíticos caducifolios y perennifolios. El yacimiento del Ramal Parla Hinca AVE-M 506 presenta numerosos macrorrestos correspondientes a foliolos y frutos de leguminosas y semillas de Pináceas, etc, lo que parece indicar una zona de depósito de elementos transportados por el viento.

También, en el término municipal de Parla, el yacimiento del Ramal de Parla P.K. 1,250, tiene la presencia de microvertebrados correspondientes al Aragoniense superior. Asimismo, se han encontrado elementos de paleoflora cuyos macrorrestos corresponden en general a hojas coriáceas y de tamaño reducido que indican condiciones de clima cálido y árido. Los restos de vertebrados fósiles está constituida por dos taxones de reptiles (un lacértido y un ánguido) y entre los mamíferos el *esciúrido Heteroxerus cf. rubricati*, el

glirido cf. *Armantomys* sp., el cricétido *Megacricetodon collongensis* – *crusafonti*, un insectívoro y varios restos de lagomorfos no determinables taxonómicamente. (VV. AA: 2004)

En el mismo ámbito, en el término municipal de Fuenlabrada, existen otros tres yacimientos paleontológicos cercanos, dos de estos yacimientos de plantas fósiles y pisadas de aves en los terrenos del ramal de Fuenlabrada (VV. AA: 2004). Y, en el de Moraleja de Enmedio se encuentra el paraje conocido como El Lazareto. Presenta una abundante fauna de grandes vertebrados, dominada por tortugas gigantes y el rinoceronte *Alicornopssimorreense*. En conjunto, la fauna es similar a las presentes en los yacimientos de Paracuellos 3, en la Cuenca de Madrid, y de Arroyo del Val o Manchones (VV. AA: 2010).

Al sureste, en dicho valle del río Jarama destaca la existencia de varios yacimientos de Pleistoceno Medio, con asociación faunística y restos líticos achelenses, *Áridos I y II*, en el término municipal de Arganda del Rey, en el que se ha documentado una gran diversidad de taxones de micromamíferos y macrovertebrados.

4. 2. PALEOLÍTICO

La Comunidad de Madrid es rica en yacimientos paleolíticos, seguramente debido a una red fluvial muy densa y a la existencia de importantes afloramientos de sílex de gran calidad que pueden ser aprovechados para la talla de piezas que se pueden transportar a otros puntos. Los yacimientos más interesantes de este periodo se encuentran en las terrazas de los ríos, especialmente en las de los ríos Manzanares y el Jarama. En conjunto se han documentado más de doscientos yacimientos desde el descubrimiento de San Isidro en 1862 (PEREDA et alii, 2011).

Tradicionalmente se pensaba que los grupos humanos del Paleolítico Superior apenas frecuentaron las tierras interiores de la península ya que su altitud y continentalidad habrían producido un clima francamente adverso a la ocupación humana, sobre todo en las etapas más rigurosas del último pleniglaciario y tardiglaciario.

Las últimas investigaciones han cambiado el panorama, resultando una densidad humana relativamente importante. En la Submeseta sur destacan los yacimientos situados en los arenos de las terrazas del Manzanares como El Sotillo, Las Delicias, Valdivia, Los

Vascos, El Cojo, Martínez, Nicasio Poyato, El Atajillo, López Cañamero, Tejar de Portazgo, Prado de Laneros o La Parra.

En el término de Parla están documentados los primeros asentamientos paleolíticos en el entorno del arroyo Humanejos, donde se ha recogido gran cantidad de sílex.

4. 3. NEOLÍTICO

En el sector central de la Península Ibérica, los yacimientos neolíticos son notablemente más escasos que en Andalucía y Levante, y presentan importantes dificultades para establecer una periodización válida.

En la Comunidad de Madrid se han documentado algunos yacimientos neolíticos de notable interés, localizados preferentemente en el curso inferior de los ríos Jarama y Manzanares, destacando los poblados de los *Areneros de Valdivia* y *Vascos* en la margen derecha del río Manzanares.

Uno de los yacimientos neolíticos más interesantes de la zona es el de *Casa Montero*, que alberga la primera explotación neolítica de sílex documentada en la Península Ibérica. Se localiza en el distrito de Vicálvaro, sobre los escarpes de la margen derecha del Jarama, en las inmediaciones de su confluencia con el río Henares, y en él se han documentado hasta el momento más de 2500 pozos de extracción de sílex (CONSUEGRA et alii, 2004).

4. 4. CALCOLÍTICO Y EDAD DEL BRONCE

El calcolítico es un periodo aún poco conocido en la Comunidad de Madrid, aunque se están realizando grandes avances en los últimos años, especialmente por intervenciones de arqueología de gestión.

El único yacimiento calcolítico de la región con dataciones absolutas suficientemente claras es, probablemente, el del *Camino de las Yeseras* (San Fernando de Henares). Se localiza junto a la margen izquierda del río Jarama, cerca de la confluencia con el Henares. Las excavaciones realizadas han permitido documentar un hábitat de unas 20 hectáreas de extensión configurado por cabañas parcialmente excavadas en el suelo, distribuidas de forma aparentemente aleatoria, y rodeadas por multitud de agujeros de poste, pequeñas zanjas, hoyos siliformes, etc. (BLASCO et alii, 2007). Por sus especiales

características, este yacimiento constituye un buen jalón para el estudio de la incidencia de la cultura campaniforme en el interior peninsular.

Próximo a Alcalá de Henares, se ha excavado el yacimiento de *Soto del Henares* (GALINDO et alii 2009), que ha aportado un poblado de unas 10 hectáreas de extensión, con un hábitat de fondos de cabañas y abundancia de silos.

Aunque poco estudiado, la sierra de Guadarrama es rica en estructuras calcolíticas, documentándose en los últimos años algunos megalitos en el término de El Escorial, en los parajes de El Rincón, El Dehesón. En la población vecina de Collado Villalba está documentado el Dolmen de Entretérminos que fue excavado en los años 30 del Siglo XX y posteriormente expoliado, por lo que apenas quedan restos de él. El Marqués de Loriana realizó una intervención en este dolmen en 1942 recuperando algunas piezas de metal y restos de vasos campaniformes que se encuentran actualmente en el museo de san Isidro de Madrid. Este dolmen es del tipo de cámara y corredor y posee un diámetro de unos 30 m.

En el término de Parla existe el importante yacimiento de Humanejos, en las proximidades del arroyo del mismo nombre. En las excavaciones llevadas a cabo en este yacimiento se han documentado más de 2000 subestructuras de carácter doméstico y funerario. En el yacimiento se han encontrado un gran número de enterramientos y los restos de un foso. Los materiales campaniformes recogidos son de gran valor. (FLORES el Alii, 2014).

El estudio de la Edad del Bronce en la Comunidad de Madrid comienza con los trabajos de Pérez de Barradas a comienzos del siglo XX. Los asentamientos más usuales se corresponden con el tipo "campo de hoyos", situados en las terrazas de los ríos o en algún caso en altura, como el yacimiento de *Ecce Homo* y la *Muela de Alanilla* (BLASCO et alii, 2007).

Durante las obras efectuadas en 2010 por AENA para construir una nave en la carretera de acceso a Paracuellos, se encontró un yacimiento con una antigüedad de entre 5000 y 2800 años, en lo que puede ser el primer asentamiento humano en el término municipal.

4. 5. EDAD DEL HIERRO

La primera Edad del Hierro en la Comunidad de Madrid aparece con el fin de Cogotas y el cambio de milenio. Este periodo se caracteriza por el hábitat en cabañas, con la aparición de abundantes silos. Destacan en este periodo *El Llano de Perales* en Getafe, *Las Cárcavas* en Aranjuez, el *Cerro del Ecce Homo* en Alcalá de Henares, o el *Cerro de San Antonio* en Leganés. En ocasiones se han documentado viviendas de grandes dimensiones, definidos como *longhouse* por algunos autores y que muestran una evolución en las técnicas constructivas (AGUSTÍ et alii, 2012).

Durante la Edad del Hierro II el territorio de la Comunidad de Madrid estuvo habitado por el pueblo carpetano. En este periodo aparecen grandes aglomeraciones de población, documentándose importantes yacimientos como el de *Complutum* (Alcalá de Henares) o el del Cerro de la Gavia en el Sureste de Madrid.

4. 6. ANTIGÜEDAD

A partir de la Segunda Guerra Púnica (218 a 206 a.C.), el concepto de pueblo carpetano se empieza a diluir y las influencias exteriores lo cambiarán para siempre, primero con las guerras entre celtíberos y romanos y, posteriormente, por las guerras sertorianas del siglo I a.C., lo que conlleva que a mediados del siglo I a.C. sean escasas las referencias a los carpetanos. (MÄRTENS et alii, 2009).

La llegada de los romanos supondrá la creación de grandes ciudades, destacando la ciudad de *Complutum* en Alcalá de Henares. En la zona de El Escorial se conserva un tramo de calzada romana que unía El Escorial y Zarzalejo. Es una vía secundaria que posiblemente confluía con la calzada de Cercedilla. Se conservan varios tramos empedrados con losas irregulares de granito. También se encontraron en el siglo XIX varias lápidas funerarias en las cercanías del núcleo de Navalquejigo.

De época romana no quedan muchos vestigios, algunos autores piensan que el nombre de Parla tiene un origen romano, atribuyéndose al fundador de la población.

En época visigoda se ha documentado un importante yacimiento denominado Las Dehesillas, 700 metros al oeste de la parcela en cuestión. Las Dehesillas es un amplio yacimiento de más de 20 hectáreas de gran relevancia de la Antigüedad Tardía. Por los resultados obtenidos hasta el momento, se trata de un hábitat rural agropecuario, ubicado

en una zona llana, próxima a cursos pequeños de agua, y para el que no se ha documentado ningún sistema defensivo asociado al poblado.

El asentamiento parece que se encuentra en funcionamiento durante bastante tiempo (siglo V d.C. hasta el siglo VIII d.C.), sin embargo, su extensión se debe más al movimiento de sus habitantes en la zona que a un urbanismo de entidad. De este modo, los investigadores piensan que estamos ante un grupo de granjas o pequeña aldea altomedieval que ocupa un espacio durante varios siglos, similar a otros yacimientos como el de Prado Viejo en Torrejón de la Calzada.

En resumen, se trataría de un asentamiento compuesto por varias viviendas o granjas dispersas, con diversos puntos de enterramientos separados. En conjunto, se han documentado más de 700 estructuras y subestructuras que los arqueólogos han dividido según su funcionalidad o su morfología. Este sería muy parecido al encontrado cerca del área de actuación denominado Vega de Belvis.

4. 7. EDAD MEDIA Y MODERNA

Parece que los orígenes de Paracuellos deben buscarse en el poblamiento musulmán del río tras la conquista peninsular, cuando debió construirse para su control, en un cerro custodiado por las colinas circundantes, al lado del camino que iba de Alcalá a Talamanca, el Castillo de Malsobaco, ahora desaparecido.

La primera vez que se cita al castillo será en el año 1140, y desde su conquista por las tropas cristinas comienza a denominarse a Paracuellos como tal. Así, consta desde su toma por el rey Alfonso VI, como Paracollos de Malsobaco. Hacia el año 1175, la localidad pasa a pertenecer al Priorato y villa de Uclés, cuando Alfonso VIII dona la villa y el castillo al caballero D. Fernando Martínez de Hita, comendador de Uclés. A principios del siglo XIII, pasa a pertenecer a la Orden Militar de Santiago. En manos de esta permaneció hasta que, en 1531, el entonces príncipe y posteriormente rey Felipe II, después de enajenársela a los monjes, la vendió al caballero Arias Pardo de Saavedra, convirtiéndose en el Señorío de Paracuellos.

Comenzó así el municipio su camino por la Edad Moderna, con un gran apogeo cultural y económico. Es entonces cuando se construyen, gracias a la fortuna de los Pardo-de la Cerda, el conocido como Palacio de Medinaceli, la Nueva Iglesia de San Vicente Mártir o el convento de los franciscanos descalzos de San Luis fundado en 1570. A

mediados del XVIII se construye el caserío de Bevis y a finales del mismo siglo la Casa Grande.

Desde la Edad Media Paracuellos había pertenecido a la provincia de Toledo, pero en 1813, encargaron una nueva división provincial a Felipe Bauzá, y en esa nueva división, Paracuellos de Jarama dejó de estar en el partido de Ocaña y pasó a pertenecer a la Provincia de Madrid.

4. 8. EDAD CONTEMPORÁNEA

El siglo XIX comenzó con la Guerra de Independencia, conflicto que provocó grandes daños en toda la provincia de Madrid. La lucha contra Napoleón tuvo lugar con la sublevación del pueblo de Madrid el 2 de mayo de 1808. En Paracuellos se establece un destacamento de caballería para proteger las comunicaciones de los franceses. A mediados de este siglo, se construye un puente para sustituir la barca para cruzar el Jarama.

Es curioso resaltar que a principios del siglo XX se utilizó parte del término para realizar maniobras militares en el contexto de la guerra de África. Al parecer se llevaron a cabo los siguientes años: 1898, 1901, 1905, 1912, 1918 y 1926. Vestigio de estas maniobras es un Búnker cerca Berrocales de Jarama que se construyó para probar explosivos.

Fue en el término municipal de Paracuellos donde, durante la Guerra Civil, se produjeron las llamadas matanzas de Paracuellos, en la que presos de cárceles madrileñas fueron fusilados.

Con la firma de los Pactos de Madrid de 1953 con los Estados Unidos, se instalaron los primeros centros de comunicaciones del sistema de control de tráfico aéreo civil de España. Finalmente, esto llevó al desarrollo del aeropuerto Barajas.

BIBLIOGRAFÍA

AGUSTÍ, E; MORÍN, J; URBINA, D; LÓPEZ, F.J.; SANABRIA, P.; LÓPEZ, G.;

LÓPEZ, M.; ILLÁN, J.M.; YRAVEDRA SAINZ DE LOS TERREROS, J. Y

MONTERO, J. (2012): "El yacimiento de las Camas (Villaverde, Madrid) Longhouses en la Meseta Central" en El primer milenio a.C. en la meseta central Vol. I, p.p. 110-148

- BLASCO, C.; DELIBES, G.; BAENA, J.; LIESAU, C. & RÍOS, P. (2007): "El poblado calcolítico de Camino de las Yeseras (San Fernando de Henares, Madrid): un escenario favorable para el estudio de la incidencia campaniforme en el interior peninsular". *Trabajos de Prehistoria*, 64, nº 1, enero-junio 2007, pp. 151-163.
- BLASCO, M. C.; CALLE, J. & SÁNCHEZ CAPILLA, M. L. (1991): "Yacimiento del Bronce Final y de época romana en Perales del Río (Getafe, Madrid)". *Arqueología, Paleontología y Etnología*, 1 (1991), pp. 36-147.
- BLASCO BOSQUED, M. C. & LUCAS PELLICER, M. R. (2000): *La Torrecilla: de villa a tugurium*. Madrid.
- CABALLERO ZOREDA, Luis (1985): "Cerámicas de "época visigoda y posvisigodas" de las provincias de Cáceres, Madrid y Segovia", en *Boletín de Arqueología Medieval*, nº 3, pp. 75-107.
- CARANDINI, A. (1997): *Historias en la tierra. Manual de excavación arqueológica*. Barcelona, Ed. Crítica, 285 págs.
- CASTELO, R. & CARDITO, L. M. (2000): "La romanización en el ámbito carpetano", en Blasco, M. C. & Lucas, M. R.: *La Torrecilla: de villa a tugurium*, pp. 253-361.
- CONSUEGRA, S., GALLEGU M., Y CASTAÑEDA N. (2004): "Minería neolítica de sílex de Casa Montero (Vicálvaro, Madrid)". *Trabajos de Prehistoria*, 61, nº 2, pp. 127-140.
- CORCHADO SORIANO, Manuel (1969): "Estudio sobre vías romanas entre el Tajo y el Guadalquivir". *Archivo español de Arqueología*, XLII. pp. 124-158.
- CUEVAS GONZÁLEZ, Jaime (2005): "Estado actual de los conocimientos paleontológicos y estratigráficos de los yacimientos Aragonienses de Somosaguas (Pozuelo de Alarcón, Madrid)", *Coloquios de Paleontología*, 55: 103-123.
- GALINDO SAN JOSÉ, L; SÁNCHEZ SÁNCHEZ MORENO, V.M. y LORENTE DE PEÑA, M. (2009): "Soto del Henares: aproximación a un poblado de recintos", en *Actas de las cuartas jornadas de Patrimonio Arqueológico en la Comunidad de Madrid*, p.p. 263-271
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio (1975): *Repoblación de Castilla La Nueva*, 2 Vols. Madrid.

- HARRIS, E. (1991): *Principios de estratigrafía arqueológica*. Barcelona, Ed. Crítica, 229 Págs.
- MÄRTENS ALFARO, G.; CONTRERAS MARTÍNEZ, M.; RUIZ ZAPATERO, G. Y BAQUEDANO PÉREZ, E. (2009): "El Llano de la Horca (Santorcaz). Un asentamiento carpetano en los albores de la romanización." en *Actas de las terceras jornadas de Patrimonio Arqueológico en la Comunidad de Madrid*, p.p. 201-222
- MIÑANO, Sebastián (1826): *Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal*. Madrid.
- SANTONJA, M. (1977): "Los bifaces del Cerro de San Isidro conservados en el Museo Arqueológico Nacional". *Revista de Archivos Bibliotecas y Museos*, 80 (1): 147-182.
- VEGA, Jorge, HERRERA, María Teresa, MENDEZ, Juan Carlos, CARRASCO, Ángeles, MARTÍN Carolina y MONTESINOS, Laura (2012): "El campaniforme del yacimiento "Arroyo de Humanejos km 24, N. 401". En *Actas de las novenas jornadas de Patrimonio Arqueológico de las Comunidad de Madrid*, p.p. 385-390.
- URQUIAGA, David y GENICIO, Sara (2012): "Excavaciones arqueológicas en el yacimiento de época visigoda de las Dehesillas, (Parla). Primeros resultados". En *Actas de las novenas jornadas de Patrimonio Arqueológico de las Comunidad de Madrid*, p.p. 401-416.
- VILORIA ROSADO, J. (1955): "Yacimientos romanos de Madrid y alrededores". *Archivo Español de Arqueología*, XXVIII (1955), pp. 135-142.
- VV.AA. (2004): «Unidades estratigráficas en el registro sedimentario neógeno del sector occidental de la Cuenca de Madrid», *Rev. Soc. Geol. España*, 17(1-2), p. 87-101.
- VV.AA. (2010): *Proyecto de estudio arqueológico y paleontológico. Primera fase de la revisión del plan general de ordenación urbana de Fuenlabrada*, ARA Arqueólogos.
- VV.AA. (2021): «Caracterización paleoambiental de los yacimientos de Paracuellos-3 y Paracuellos-5 (Mioceno medio, Cuenca de Madrid) a partir de la estructura de pesos corporales de las faunas de mamíferos», en *GEOGACETA* 70, pp. 47-50.

Proyecto de intervenciones arqueológicas en relación con el Proyecto de planta solar fotovoltaica
"Chulapo" y su línea de evacuación. Exp. Cult.INF/0262/2025.

YUSTE, Luis y NÁJERA, Javier. *Paracuellos historia, patrimonio, hijas y vecinos*.
<https://www.paracuellosdejarama.es/es/tu-municipio/historia>

5. PROPUESTA DE ACTUACIÓN ARQUEOLÓGICA

5.1. EL PROYECTO DE OBRA CIVIL

La planta fotovoltaica "Chulapo" estará compuesta por bloques constituidos por agrupaciones de paneles montados sobre seguidores horizontales a un eje norte-sur, que permiten el movimiento de los paneles de Este a Oeste logrando con ello el seguimiento del sol durante el día y, por lo tanto, un mejor aprovechamiento de la energía solar. Dichos paneles estarán conectados a un centro de inversión y transformación localizado en la zona central del bloque.

La instalación fotovoltaica que se propone es una planta de conexión a la red con Capacidad máxima de acceso a Red de 4,99 MW. Los centros de inversores se conectarán entre sí, y a través de la red de media tensión con la sala de celdas del Centro de entrega de energía en la planta.

Para la correcta realización de las obras de la Planta solar fotovoltaica, se deberán llevar a cabo todas aquellas tareas necesarias para la correcta instalación de los equipos y sistemas de la planta y hacerlo teniendo en cuenta las características del terreno y los requerimientos de los equipos a instalar. Las actuaciones a realizar son el desbroce y limpieza del terreno y ciertos movimientos de tierra, que por las características topográficas de la parcela serán mínimos, de tal manera que el impacto sobre las condiciones existentes del terreno sea mínimo.



El sistema de fijación preferente para los seguidores al terreno será mediante hincado directo con una profundidad de 0,5 metros por pica, con el fin de reducir al máximo posible la utilización de hormigón en el proyecto. Se realizará un estudio geotécnico de caracterización del terreno junto con pruebas de Hincado Pull- Out Test para

determinar si en algún área concreta fuese necesario otro tipo de cimentación, como podría ser tornillo, pilote o zapata de hormigón.

Se ejecutarán zanjas para tendido de cableado eléctrico de baja tensión, Media tensión, Comunicaciones y red de tierras. Las zanjas tendrán unas dimensiones de una profundidad de al menos 0,6 m. El lecho de zanja deberá ser liso y estar libre de aristas vivas, cantos, piedras, etc. Los rellenos serán según normativa con diferentes tipos y siempre con la señalización pertinente.

Para la ejecución de viales interiores, perimetrales, en las zonas de ubicación de casetas, centros, etc. y lugares que lo requieran se realizará el aporte de una capa de zahorra o material de aporte externo de 20 cm para garantizar, de este modo, la calidad mínima del terreno en toda la superficie. Además, se diseñará un sistema de drenaje que debe estar diseñado para controlar, conducir y filtrar el agua del terreno.

La línea de evacuación, con una longitud de 8.000 m, será soterrada en su totalidad, discurriendo en su mayor parte por vías públicas. La zanja para la misma tendrá una profundidad de en torno a 1 m y una anchura de 60 cm.

5. 2. CONSULTA DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA

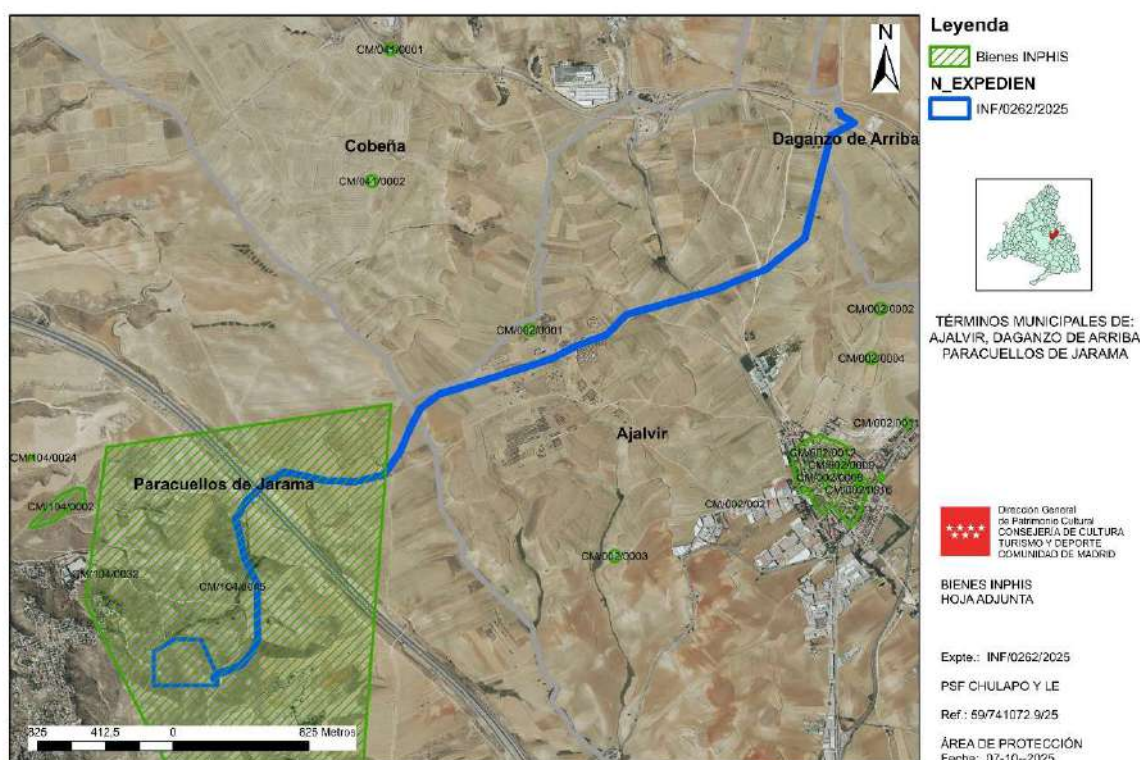
Como es preceptivo para la realización de actividades arqueológicas, se ha llevado a cabo la consulta de Carta Arqueológica. En el transcurso de la realización de este proyecto, la línea de evacuación ha sido modificada ligeramente, quedando todas las modificaciones dentro de los resultados de la consulta inicial, por lo que estimamos que es válida tras las modificaciones.

De los bienes INPHIS, los siguientes se ven afectados directamente por el proyecto:

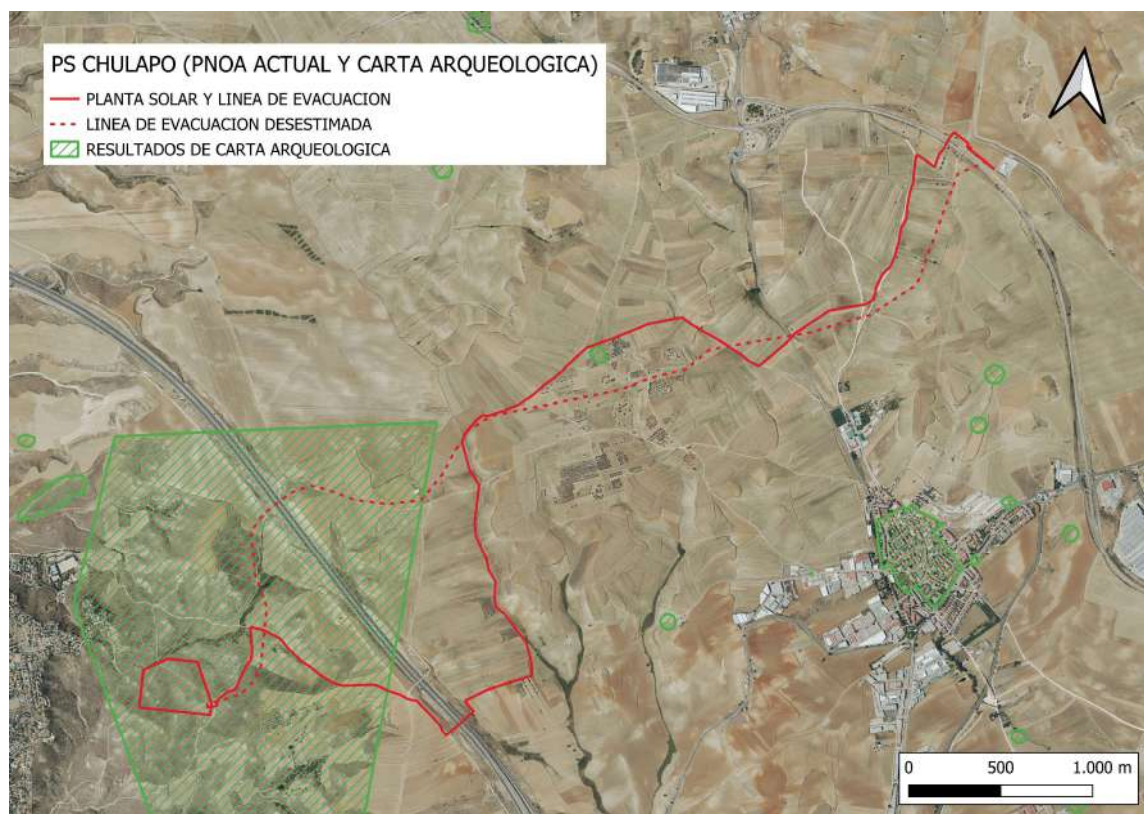
- **CM/104/0045 ZONA DE PROTECCIÓN PALEONTOLÓGICA PARACUELLOS II:** En el área de Paracuellos del Jarama comienza la subida a lo que se ha denominado "Superficie del Páramo", que se extiende hacia el este de la provincia de Madrid y se continúa en la de Guadalajara. Está formada por depósitos sedimentarios correspondientes al mioceno medio que forman parte de la denominada Cuenca Terciaria de Madrid. Estas superficies que han quedado protegidas de la erosión destacan claramente sobre las llanuras fluviales de los ríos Henares y Jarama. Los niveles fosilíferos aparecen en los barrancos excavados por la erosión aluvial actual, generalmente entre los 600 y 650

metros en niveles margoso-arcillosos. Esta zona presenta un punto de interés paleontológico (P 5) en la subida al cerro de la Mesilla, a la derecha de la carretera que va de Paracuellos del Jarama a Belvis de Jarama. Cronología: Mioceno Aragoniense y Vallesiense

La única diferencia reseñable de la nueva línea en relación con los bienes inventariados es el hecho de que el nuevo trazado, en su parte media, en el término de Ajalvir, pasa junto al bien identificado como CM/002/0001, y no a 170 m.



Plano (inicial) con la localización del proyecto y los yacimientos de su entorno



Plano comparativo entre la línea de evacuación inicial y modificada

5.3. PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Tras la realización de la consulta del inventario de yacimientos arqueológicos, la intervención para la que se solicita permiso arqueológico es la prospección arqueológica superficial de la zona. Ésta tendrá presentes los resultados de la consulta de Carta Arqueológica, así como cualquier otra información de carácter patrimonial: Patrimonio viario y etnográfico, toponimia, cartografía actual e histórica, bibliografía, fotografía aérea, etc.

La prospección será superficial, intensiva y de cobertura total de la zona afectada por el *Proyecto de planta solar fotovoltaica Chulapo*. Se llevará a cabo por arqueólogos profesionales, en número de 2 o 3, entre los que figurará siempre, al menos, el titular del permiso. Independientemente de que aparezcan o no restos con valor de patrimonio arqueológico, se llevará a cabo una exhaustiva documentación fotográfica, en formato digital, de todo el proceso, y se realizará una descripción pormenorizada de las características de la zona. En caso de aparecer restos arqueológicos, además de incluirse éstos en las correspondientes fichas de nuevos yacimientos de la Comunidad de Madrid,

serán geolocalizados, se elaborará un mapa de dispersión que irá incluido en la correspondiente memoria de actuaciones arqueológicas.

La cobertura de la zona de la planta solar será completa. La distancia entre prospectores estará en función de las características topográficas del terreno, pero será siempre suficiente para garantizar la calidad de los trabajos. Se tendrá en cuenta la futura ubicación de las instalaciones proyectadas (Vallados, zanjas, viales, etc).

Los arqueólogos prospectores realizarán su trabajo de campo dotados de toda la información y material necesario para la realización del trabajo: Planimetrías, material de recogida de restos, cámaras fotográficas, jalones, herramientas para la geolocalización, etc.

Una vez finalizados los trabajos de campo se procederá a la elaboración de resultados, planimetrías y al estudio de los posibles materiales aparecidos. Se redactarán las fichas de Carta Arqueológica en caso de ser necesario. Tras ello será emitida la Memoria de Actuaciones Arqueológicas, en el que se reflejará el proceso de trabajo realizado y los resultados obtenidos.

5. 4. PLAZO DE EJECUCIÓN E INICIO PREVISTO

La promotora tiene intención de comenzar las obras de construcción a la mayor brevedad, por lo que se estima que la fase de la intervención arqueológica propuesta en estas páginas pueda dar comienzo inmediatamente después de obtenida la preceptiva *Autorización de Actuaciones Arqueológicas* a otorgar por la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Teniendo en cuenta la fecha de entrega del presente *Proyecto*, y los plazos administrativos necesarios para la obtención de la citada *Autorización*, se estima que la intervención arqueológica propuesta pueda dar comienzo a lo largo de los meses de noviembre-diciembre de 2025.

En principio, se estima que los trabajos de prospección arqueológica podrían prolongarse por un periodo de dos y tres días.

ANEXO I. LEGISLACIÓN APLICABLE.

EXTRACTOS

1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.

Artículo 46

1º “Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del legado histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran sitos en su territorio, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.”

2. LEY 16/1985, DE 25 DE JUNIO, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

Artículo 1:

1. “Son objeto de la presente Ley la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español”.

2. “Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico”.

Artículo 7:

“Los Ayuntamientos cooperarán con los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Notificarán a la administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán así mismo, las demás funciones que tengan expresamente atribuidas en virtud de esta Ley”

Artículo 40:

1. “Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de esta Ley, forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental. Forman parte, así mismo, de este Patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos, relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes”

Artículo 42:

1. “Toda excavación o prospección arqueológica deberá ser expresamente autorizada por la Administración competente, que, mediante los procedimientos de inspección y control idóneos, comprobará que los trabajos estén planteados y desarrollados conforme a un programa detallado y coherente que contenga los requisitos concernientes a la conveniencia, profesionalidad e interés científico”.

2. “La autorización para realizar excavaciones o prospecciones arqueológicas obliga a los beneficiarios a entregar los objetos obtenidos, debidamente inventariados, catalogados y acompañados de una Memoria, al Museo o centro que la Administración competente determine y en el plazo que se fije, teniendo en cuenta su proximidad al lugar del hallazgo y las circunstancias que hagan posible, además de su adecuada conservación, su mejor función cultural y científica.”

3. “Serán ilícitas y sus responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, las excavaciones o prospecciones arqueológicas realizadas sin la autorización correspondiente, o las que se hubieren llevado a cabo con incumplimiento de los términos en que fueron autorizadas, así como las obras de remoción de tierras, de demolición o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de objetos arqueológicos que no hubiera sido comunicada inmediatamente a la Administración competente”.

3. LEY 8/2023, DE 30 DE MARZO, DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 1: Objeto de la ley.

1. La presente Ley tiene por objeto la protección, conservación, investigación, enriquecimiento, difusión y disfrute del patrimonio cultural español ubicado en el territorio de la Comunidad de Madrid que sea competencia de ésta, de forma que se preserve y se fomente su función en la cohesión social, garantizando su transmisión a generaciones futuras.

2. El régimen general del patrimonio cultural español ubicado en la Comunidad de Madrid se configurará por lo establecido en la normativa estatal de patrimonio histórico español y por lo establecido en la presente Ley.

3. No se aplicará la presente Ley a los bienes del Estado cuya competencia no corresponda a la Comunidad de Madrid de acuerdo con la normativa estatal en materia de patrimonio histórico.

Artículo 2: Bienes que integran el patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

a) Los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, monumental, histórico, paleontológico, arqueológico, arquitectónico, etnográfico, industrial, científico y técnico, que tengan valor cultural.

b) Las áreas patrimoniales como los paisajes e itinerarios culturales, los territorios y sitios históricos, los yacimientos y zonas paleontológicas y arqueológicas, los sitios etnográficos e industriales, los jardines y parques, que tengan valor artístico, arquitectónico, histórico o antropológico.

Artículo 4. Competencias de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva sobre patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos

contra la exportación y el expolio, en virtud de lo establecido en el artículo 26.1.19 de su Estatuto de Autonomía. En particular, corresponde a la Comunidad de Madrid:

a) La protección, conservación, investigación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid.

b) La incoación, instrucción y declaración de los Bienes de Interés Cultural y de Interés Patrimonial, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de aquellos que sean competencia del Estado en aplicación de la legislación en la materia.

c) La autorización e inspección de obras, restauraciones o cualquier tipo de actuación que afecte a los Bienes de Interés Cultural o Bienes de Interés Patrimonial, así como la autorización e inspección de las actuaciones arqueológicas y paleontológicas, en los supuestos y términos previstos en esta Ley, y en conformidad con la normativa urbanística.

d) La gestión de los Registros de Bienes de Interés Cultural y de Bien de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid, y del Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

e) Ejercer las competencias de informe, aprobación, modificación y revisión del planeamiento urbanístico, cuando afecte a los bienes culturales protegidos, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y con la normativa urbanística.

f) Establecer el régimen de visitas de los Bienes declarados de Interés Cultural, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de patrimonio histórico.

g) La promoción y difusión del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid con el fin de garantizar el acceso a una adecuada educación patrimonial de los ciudadanos.

h) El seguimiento y control del mercado del arte con el fin de proteger los bienes muebles en venta que, por su valor cultural, deban gozar de singular protección como integrantes del patrimonio cultural español situado en la Comunidad de Madrid.

i) El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de patrimonio cultural.

j) Gestionar las medidas de fomento para la protección del patrimonio cultural de interés autonómico.

k) Aprobar, en los casos que sea necesario y de acuerdo con el procedimiento legalmente previsto, la expropiación forzosa de los bienes culturales para garantizar su protección y conservación.

l) El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de patrimonio cultural.

m) Las demás competencias que se le atribuyan en esta y otras leyes.

Artículo 5. Competencias de los municipios.

Corresponde a los municipios:

a) Proteger, conservar, investigar, acrecentar y difundir el patrimonio cultural ubicado en su término municipal, sin perjuicio de otras competencias que les correspondan a otras Administraciones Públicas.

b) Elaborar, formar, completar, gestionar y mantener actualizados los catálogos de bienes y espacios protegidos.

c) La autorización e inspección de obras, restauraciones o cualquier tipo de actuación que afecte a los bienes incluidos en los catálogos de bienes y espacios protegidos, de acuerdo con la normativa urbanística y la presente Ley. Para los inmuebles incluidos dentro de Bienes de Interés Cultural declarados en las categorías a que se refieren las letras b), c), e), f) o i) del artículo 14 regirá lo establecido en el artículo 48 de esta Ley.

d) Formular y tramitar los planes especiales de protección que establezcan la ordenación de los Bienes de Interés Cultural y Bienes de Interés Patrimonial, de acuerdo con la normativa urbanística y esta Ley.

e) Vigilar el patrimonio cultural existente en su término municipal, notificando a la Comunidad de Madrid la existencia de cualquier acción u omisión que suponga riesgo de destrucción o deterioro de sus valores, sin perjuicio de la inmediata adopción de las medidas que sean precisas para la defensa y salvaguarda de los bienes que se encuentren amenazados.

f) Adoptar las medidas necesarias para evitar daños en caso de ruina inminente de los bienes culturales localizados en su término municipal.

g) Aprobar, en los casos que sea necesario y de acuerdo con el procedimiento legalmente previsto, la expropiación forzosa de los bienes culturales ubicados en su término municipal para garantizar su protección y conservación.

- h) Las demás competencias que se le atribuyan en esta y otras leyes.

Artículo 8. Las Comisiones de patrimonio histórico.

1. Las Comisiones de patrimonio histórico son órganos colegiados de carácter consultivo, que tienen como principal finalidad la colaboración institucional entre la Comunidad de Madrid y los municipios en materia de patrimonio cultural.

2. Se podrán constituir Comisiones de patrimonio histórico en aquellos municipios que tengan bienes inmuebles declarados o sobre los que se haya incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Patrimonial en la categoría de Conjunto Histórico o de Territorio Histórico.

Artículo 12. Clasificación de bienes culturales en función de sus declaraciones de protección.

1. Los bienes que componen el patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid podrán ser declarados como Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Patrimonial y Bienes Catalogados.

2. Los bienes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid que tengan un valor más relevante serán declarados Bien de Interés Cultural. No podrá ser declarado Bien de Interés Cultural la obra de un autor vivo, salvo si existe autorización expresa de su propietario o media su adquisición por la Administración.

3. Los bienes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid que no tengan un valor más relevante para ser declarados Bien de Interés Cultural, pero que posean una especial significación histórica o artística, serán declarados Bien de Interés Patrimonial.

4. Los bienes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid que no tengan un valor más relevante y la especial significación histórica o artística para ser considerados como Bienes de Interés Cultural o como Bienes de Interés Patrimonial, y que se ajusten a lo establecido en el artículo 2, serán declarados Bienes Catalogados. En todo caso, serán Bienes Catalogados los bienes muebles que integran los fondos de museos y colecciones de titularidad de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13. Entorno de protección.

1. Se entiende por entorno de protección de un bien inmueble declarado como Bien de Interés Cultural o como Bien de Interés Patrimonial el ámbito que lo rodea, permitiendo su adecuada percepción y comprensión cultural. Dicho entorno será delimitado en la correspondiente declaración de Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Patrimonial.
2. El entorno de protección de los Bienes de Interés Cultural y de los Bienes de Interés Patrimonial estará constituido por los espacios y construcciones cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien, y/o a su contemplación, integridad, percepción y comprensión de los valores culturales del bien en su contexto. En la declaración de Bien de Interés Cultural o del Bien de Interés Patrimonial se establecerán las limitaciones de uso y los condicionantes necesarios para la salvaguarda de dicho entorno de protección.

Artículo 14. Categorías de los bienes inmuebles.

Los bienes inmuebles declarados de Interés Cultural o de Interés Patrimonial deberán ser integrados en alguna de las siguientes categorías:

- b) Conjunto Histórico: agrupación de bienes inmuebles que, ubicados de forma continua o discontinua, forman una unidad cultural por contar con algunos de los valores objeto de protección en esta Ley, sin que sea exigible la relevancia de esos valores a los elementos individuales que lo configuran.
- e) Sitio Histórico: lugar vinculado a hechos significativos de la historia que posea un destacado valor cultural.
- i) Zona arqueológica o paleontológica: espacio en el que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos y/o paleontológicos de interés.

Artículo 56. Definición del patrimonio arqueológico y paleontológico.

1. El patrimonio arqueológico de la Comunidad de Madrid está formado por el conjunto de los bienes muebles e inmuebles con valores propios del patrimonio cultural susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se

encuentran en la superficie como en el subsuelo o en una zona subacuática, así como su contexto, espacios asociados y manifestaciones.

2. El patrimonio paleontológico de la Comunidad de Madrid está formado por el conjunto de yacimientos y restos fósiles, manifestación del pasado geológico, de la evolución de la vida en la tierra y sus espacios asociados, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo, o en una zona subacuática.

Artículo 57. Definición y clasificación de las actividades arqueológicas y paleontológicas.

1. Se consideran intervenciones arqueológicas las prospecciones, sondeos, seguimientos, excavaciones, labores de conservación y restauración, documentación de arte rupestre, trabajos de divulgación y cualesquiera otras que tengan por finalidad descubrir, documentar, investigar, difundir o proteger bienes integrantes del patrimonio arqueológico e impliquen la intervención sobre ellos o en su entorno.

2. Las intervenciones arqueológicas y paleontológicas tendrán la condición de programadas o de urgencia. Se considerarán intervenciones programadas aquellas motivadas exclusivamente por el descubrimiento, documentación, investigación o divulgación arqueológicas, sin que existan razones de protección del patrimonio arqueológico o prevención de efectos negativos sobre él. Se considerarán intervenciones de urgencia cuando sobre los bienes del patrimonio arqueológico exista riesgo de destrucción, pérdida o daños de difícil reparación o se precise la adopción de medidas preventivas para su documentación y protección.

3. Las actividades arqueológicas se clasifican en:

a) Prospección arqueológica: definida como la exploración superficial y sistemática de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo sin remoción del terreno, incluyendo los procedimientos geofísicos, electromagnéticos o cualquier metodología de carácter no destructiva con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo.

b) Sondeo arqueológico: entendido como aquella remoción de tierras complementaria de la prospección encaminada a comprobar la existencia de restos arqueológicos o a reconocer su estratigrafía. Se considera sondeo arqueológico cualquier toma de muestras en yacimientos arqueológicos.

c) Excavación arqueológica: es la actividad de investigar, documentar y desenterrar o extraer restos arqueológicos y paleontológicos atendiendo a la estratigrafía de los sedimentos.

d) Control arqueológico: es la intervención en un proceso de obras que afecte o pueda afectar a un espacio de posible interés arqueológico, consistente en las supervisiones de las remociones de terrenos que se realicen de forma que se evite cualquier afección, estableciendo las medidas oportunas que permitan la conservación o documentación, en su caso, de las evidencias o elementos de interés arqueológico que aparezcan en el transcurso de las mismas.

e) Análisis estratigráfico de estructuras arquitectónicas: análisis mediante la aplicación del método estratigráfico, para el conocimiento de la evolución constructiva de las edificaciones con la finalidad de documentar e investigar la secuencia histórica o evolutiva de los edificios.

f) Documentación de arte rupestre: es el conjunto de tareas de campo orientadas a la investigación, documentación gráfica sistemática y reproducción, incluida cualquier tipo de manipulación o contacto con el soporte de los motivos representados en las manifestaciones rupestres de interés histórico.

g) Labores de protección, acondicionamiento, conservación, consolidación y restauración arqueológica: entendidas como las intervenciones en yacimientos arqueológicos encaminadas a favorecer su conservación preservación y que, en consecuencia, permitan su disfrute y acceso público y faciliten su comprensión y uso social.

4. Tendrán la consideración de actividades paleontológicas los trabajos de campo, sean éstos de prospección, sondeo, excavación o control, cuyo objeto de estudio sea una zona paleontológica, siempre que esta no requiera de la aplicación de la metodología arqueológica, en cuyo caso se tratará como actividad arqueológica.

Artículo 58. Régimen de protección.

1. Tienen consideración de bienes de dominio público todos los objetos, restos materiales, evidencias arqueológicas y los bienes integrantes del patrimonio arqueológico y paleontológico que sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra, obras de cualquier índole o por azar.

2. La protección de los bienes constitutivos del patrimonio arqueológico se realizará mediante su inclusión en alguno de los instrumentos de catalogación y registro previstos en la presente Ley. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico y paleontológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley.
3. El patrimonio arqueológico declarado como Bien de Interés Cultural, Bien de Interés Patrimonial o como yacimiento documentado podrá incluir zonas de reserva arqueológica en las que se presuma justificadamente la existencia de restos arqueológicos, que quedarán sometidas al régimen de autorización previa por parte de la Consejería con competencia en materia de patrimonio cultural.

Artículo 59. Red de yacimientos arqueológicos visitables y parques arqueológicos y/o paleontológicos.

1. La red de Yacimientos Visitables se entiende como parte esencial de la política de gestión en materia de Patrimonio arqueológico. El objetivo de dicha red es el de conservar, poner en valor y acondicionar para su visita pública determinados enclaves de nuestra Comunidad, con los objetivos de difundir sus valores culturales y rasgos más relevantes, avanzar en la investigación y acrecentar el conocimiento de nuestro legado histórico, además de proporcionar nuevos elementos de identificación que conecten con el pasado y expliquen la transformación histórica de nuestro territorio, desde las épocas más remotas anteriores a la ocupación humana hasta la actualidad.
2. A los ya existentes en el momento de aprobación de la Ley deberán añadirse nuevos enclaves que completen el conocimiento de la región. Dicha inclusión deberá ser valorada mediante informe vinculante por el Consejo Regional de Patrimonio en base a criterios científicos y técnicos.
3. Asimismo, y sin menoscabo de los yacimientos visitables, se creará la figura de «parques arqueológicos» Se entiende por Parque Arqueológico y/o paleontológico el espacio físico dentro del cual, sin perjuicio de la concurrencia de otros valores culturales o naturales, confluyen necesariamente los siguientes factores:

- a) La presencia de uno o varios bienes de interés cultural declarados, con categoría de zona Arqueológica, conforme a la legislación de Patrimonio Cultural vigente.
- b) Unas condiciones medioambientales adecuadas para la contemplación, disfrute, conservación y comprensión públicos, así como un estado de investigación suficiente de las mencionadas zonas arqueológicas. La aprobación de la declaración de Parque Arqueológico requerirá la previa tramitación de un expediente administrativo cuya incoación corresponde a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. Su declaración deberá ser valorada mediante informe vinculante por el Consejo Regional de Patrimonio en base a criterios científicos y técnicos.

Artículo 60. Colaboración entre Administraciones Públicas en la protección preventiva del patrimonio arqueológico y paleontológico.

La Comunidad de Madrid colaborará, para adoptar las medidas oportunas en orden a impedir la alteración o destrucción de los yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos, con: la Administración General del Estado; las Entidades Locales y el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid; así como con las Policías Locales, la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía.

Artículo 61. Autorización de obras o actuaciones en yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

1. La persona física o jurídica, sea pública o privada, que promueva obras o actuaciones que afecten a un yacimiento arqueológico y/o paleontológico incluido en el Catálogo de patrimonio cultural deberá solicitar la autorización previa a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.
2. La solicitud de autorización deberá aportar un proyecto arqueológico o paleontológico relativo a la incidencia de las obras o actuaciones sobre los valores arqueológicos o paleontológicos del área afectada, comprensivo de las medidas preventivas y correctoras que, en su caso, fuera preciso adoptar. El proyecto deberá estar suscrito por un técnico competente en materia de arqueología o paleontología. Se entenderá denegada la solicitud si la Consejería competente en materia de patrimonio cultural no resuelve de modo expreso en el plazo de tres meses.

3. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá ordenar, en caso de que se promueva la ejecución de obras que pudieran afectar al patrimonio arqueológico, la realización previa de cualquier tipo de intervención arqueológica o paleontológica en los terrenos públicos o privados en los que se presuma fundadamente la existencia de bienes integrantes del patrimonio arqueológico o paleontológico.
4. Si durante la ejecución de una obra de cualquier índole en cualquier terreno público o privado de la Comunidad de Madrid se hallaran bienes muebles o inmuebles de valor arqueológico o paleontológico, el promotor o la dirección facultativa de las obras deberá paralizar las actuaciones que puedan dañarlos y comunicar, de manera inmediata, su descubrimiento a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y a la autoridad local en cuyo término se haya producido el hallazgo. Esta Consejería efectuará las comprobaciones pertinentes para determinar el valor de lo hallado y resolverá en el plazo máximo de dos meses, autorizando el reinicio de las obras o estableciendo un plazo de suspensión, hasta completar la intervención arqueológica necesaria para documentar los restos afectados y establecer las medidas pertinentes de conservación, en su caso.

Artículo 62. Hallazgos casuales.

1. Son hallazgos casuales los restos materiales, con valores que son propios del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid, descubiertos por azar o como resultado de remoción de tierras, demolición u otras obras de cualquier índole donde no se presuma la existencia de aquéllos.
2. El hallazgo casual de restos materiales se comunicará inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
3. En ningún caso tendrán la consideración de hallazgos casuales los bienes descubiertos en zonas arqueológicas, en yacimientos arqueológicos documentados o en aquellos lugares incluidos en los catálogos urbanísticos.
4. En ningún caso se podrá proceder a la remoción de los hallazgos arqueológicos efectuados sin la previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.

Artículo 64. Solicitud de autorización de actividades arqueológicas y paleontológicas.

1. La solicitud de realización de excavaciones arqueológicas y paleontológicas previstas en el artículo 57 deberá incluir un proyecto que contenga un programa detallado y coherente que acredite la conveniencia e interés científico de la intervención y que avale la idoneidad técnica de la persona que asuma la dirección. Esta persona deberá contar con una titulación universitaria con formación suficiente en arqueología o paleontología y con experiencia contrastada para asumir la dirección de las actividades arqueológicas o paleontológicas que se autorizan.
2. La solicitud incorporará la autorización de la persona propietaria del terreno o del bien, salvo que se trate de una actividad de prospección.
3. En los casos en que la actuación arqueológica o paleontológica se haga necesaria como consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o bienes arqueológicos o paleontológicos, el promotor de las obras deberá presentar el correspondiente proyecto arqueológico o paleontológico para su aprobación previa a la ejecución de dichas obras.

Artículo 65. Resolución de autorización de actividades arqueológicas y paleontológicas.

1. En la resolución por la que se conceda la autorización se indicarán:
 - a) Las condiciones que deben seguir los trabajos arqueológicos y/o paleontológicos.
 - b) Las áreas que se puedan excavar y en su caso las zonas de reserva arqueológica y/o paleontológica que permitan realizar posteriores estudios.
 - c) El plazo para proceder al depósito en el Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid de los materiales y de la documentación escrita y gráfica complementaria.
2. Se entenderá denegada la autorización si la Consejería competente en materia de patrimonio cultural no resuelve de modo expreso en el plazo de tres meses.
3. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá revocar la autorización concedida por incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización o de las demás obligaciones establecidas en la Ley y en sus normas

de desarrollo. La revocación no exonera a la persona o entidad autorizada del deber de conservar el yacimiento o los vestigios encontrados y de la obligación de entregar los hallazgos y la documentación de toda índole generada por la actividad arqueológica y/o paleontológica.

4. Todo descubrimiento de bienes integrantes del patrimonio arqueológico y/o paleontológico que se produzca durante el desarrollo de las actividades a que se refiere este artículo no podrá darse a conocer antes de su comunicación a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

5. Los titulares de autorizaciones para realizar excavaciones arqueológicas y/o paleontológicas, garantizarán el mantenimiento y conservación de las estructuras y materiales que se hallen con ocasión de su ejecución durante el transcurso de las excavaciones y, en todo caso, hasta la terminación del plazo establecido en la resolución.

Artículo 66. Resultados de la actividad arqueológica y paleontológica.

1. El titular de la autorización enviará a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural copia de los estudios e informes que se generen en el desarrollo de la actividad arqueológica o paleontológica, así como de los inventarios de los materiales obtenidos, con identificación de la estratigrafía de la que proceden y la documentación gráfica generada en el transcurso de la intervención.

2. Los objetos obtenidos, debidamente inventariados y catalogados, serán depositados en el Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid, junto con una copia de los informes y memorias preceptivos, así como de los inventarios de los materiales obtenidos, con identificación de la estratigrafía de la que proceden y la documentación gráfica generada en el transcurso de la intervención y toda la documentación generada susceptible de servir de contextualización a los materiales, como planos y fotografías. Una vez realizado este depósito, el titular de la autorización de cualquier actividad arqueológica y paleontológica, en el plazo máximo de cinco años a contar desde la finalización de la intervención autorizada, deberá presentar los resultados científicos definitivos en una memoria final que deberá incluir propuesta cronológica e interpretación cultural. El titular de la autorización podrá pedir a la Consejería competente en patrimonio cultural, por causa razonada, un aumento del plazo de 2 años. Si se cumpliesen los plazos sin hacer entrega de la memoria final, no se volverá a emitir una autorización de actividad arqueológica a nombre del titular hasta que no se haya entregado toda la documentación al Museo

Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid y a la dirección general competente en materia de patrimonio cultural.

3. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural se reserva el derecho a publicar o difundir la memoria en los medios de comunicación científica que considere oportunos, previa conformidad de las personas autoras y sin perjuicio del derecho de propiedad intelectual que les asista.

Artículo 67. Órdenes de intervención arqueológica y paleontológica.

La dirección general competente en materia de patrimonio cultural podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas y/o paleontológicas en cualquier terreno público o privado del territorio de la Comunidad de Madrid en el que exista o se presuma la existencia de restos con valores que son propios del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid. A efectos de la correspondiente indemnización se estará a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo 68. Conservación de las estructuras arqueológicas.

1. Los bienes integrantes del patrimonio arqueológico que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural, Bien de Interés Patrimonial o yacimiento documentado son inseparables de su entorno, en los términos previstos en esta Ley y en la normativa estatal de patrimonio histórico.

2. Al otorgar las autorizaciones que afecten al patrimonio arqueológico, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural velará por la conservación «in situ» de las estructuras arqueológicas. Asimismo, velará por que las obras y actuaciones necesarias para la apertura de un yacimiento a la visita pública no atenten contra el carácter arqueológico, contra su valor cultural y científico, contra su relación con el entorno y con su contexto territorial, así como contra la valoración cultural del paisaje.

3. Cuando concurran razones de causa mayor, interés público o utilidad social se podrán trasladar estructuras o elementos de valor arqueológico por resultar inviable su

mantenimiento en su sitio originario, peligrar su conservación o comprensión como patrimonio arqueológico. Será necesaria la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, de acuerdo con lo previsto en esta Ley. Cuando las actuaciones afecten a Bienes de Interés Cultural se seguirá lo previsto en la normativa estatal de patrimonio histórico.

4. El traslado será anotado en el Catálogo de patrimonio cultural manteniéndose todos los datos relativos a la localización originaria, características del entorno y estructuras afectadas por el traslado, con el fin de evitar la pérdida o disminución de la información científica y cultural.